

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 009-IY-A-GADCG-2026

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, “[l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”;
- Que,** según el artículo 82 de la Constitución “[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que, “[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** conforme el artículo 227 de la Constitución “[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución establece que, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;
- Que,** el artículo 253 de la Constitución, prevé que, “[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa”;
- Que,** de acuerdo al artículo 288 de la Constitución “[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...) aa) Las demás que prevea la ley”;

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, “[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;

Que, el artículo 4 de la LOSNCP ordena que, “[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato”;

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

Art. 92.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.

En todos los procedimientos que se formalicen a través de contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa a un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

Que, el Art. 106 de la LOSNCP, establece la Terminación de los contratos numeral 2 “Por mutuo acuerdo de las partes”;

Que, el Art. 107 de la LOSNCP, Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren.

Que, con relación a la terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

El artículo 238 del RGLOSNCPLas órdenes de compra serán consideradas como los contratos, por cuanto tienen los mismos efectos jurídicos, siendo aplicable las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y este Reglamento General, en lo que respecta a los contratos.

El artículo 239 del RGLOSNCPLa entidad contratante generadora de la orden de compra designará a un funcionario para que administre la ejecución y el cabal cumplimiento de las obligaciones generadas en la orden de compra.

El administrador de la orden de compra vigilará que en ningún caso los proveedores se encuentren obligados a entregar bienes y/o a ejecutar servicios que no fueren objeto de la orden de compra generada a su favor.

La obligación del administrador de la orden de compra será hasta la suscripción del acta entrega- recepción definitiva y liquidación de la orden de compra, con su respectivo registro en el Portal de Contratación Pública.

El artículo 361 del RGLOSNCPL, Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes entre otras:

1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato;
2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso;
3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato;

El artículo 406 del RGLOSNCPL determina: Los contratos terminan conforme lo determina el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

El artículo 407 del RGLOSNCPL, establece: Cualquiera de las partes intervinientes en el contrato podrán solicitar la terminación por mutuo acuerdo, explicando fundamentada y técnicamente las causas para dicha solicitud.

Que, El 26 de diciembre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda emitió la Orden de Compra CE-20250002961068, a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, a favor del proveedor MODITEX S.A., con RUC 0992700726001, misma que fue aceptada el 29 de diciembre de 2025, por el representante legal de

MODITEX S.A., por un valor de USD. 1.612,5800, para la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES BAJO EL RÉGIMEN DE LOSEP y ROPA DE TRABAJO BAJO EL RÉGIMEN DE CÓDIGO DE TRABAJO PERTENECIENTES AL AÑO 2025”.

Que, Mediante Resolución Administrativa No. CE-GADCG-2025-252, de fecha 23 de diciembre de 2025, la Lic. Jhoana Elizabeth Espinoza Tacle - Agente Control Municipal del GADCG, fue designada como Administrador de la Orden de Compra CE-20250002961068, para el proceso de Adquisición de Uniformes Bajo Régimen LOSEP y Ropa de Trabajo Bajo el Régimen del Código de Trabajo correspondiente al año 2025.

Que, en el inciso último de la Orden de Compra CE-20250002961068, establece (...) A las órdenes de compra se le aplicarán las mismas disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento, relacionado a contratos, en lo que fuese aplicable;

Que, Mediante oficio No. MOD-RM-2025-851-0, de 29 de diciembre de 2025, el Ing. Pablo Moina Sánchez, Representante Legal MODITEZ S.A., solicita:

Se deje sin efecto la orden de compra CE-20250002961068 ya que conforme lo determina el Art. 3 de la LOSNCP en concordancia con el Manual de buenas prácticas en la contratación pública no existe un equilibrio entre la cantidad de los bienes solicitados la logística que como proveedores tendríamos que incurrir adicional la entidad no se encuentra dentro de la provincia con lo cual no se estaría cumpliendo los principios de “trato justo” y “oportunidad”, ya que nos implica un alto costo el atender la orden de compra adicional con el alto riesgo que es movilizar a nuestro personal por el alto riesgo que en las vías del País.

Solicitamos conforme a derecho a la máxima autoridad, actuar según lo que dicta la normativa legal vigente que en los Art. 106 en su numeral 2 y el Art. 107 de la LONSCP y los Art. 406, 407 del RLOSNCP que nos permite dejar sin efecto las órdenes de compra por mutuo acuerdo entre las partes, esto lo solicitamos para así darle la oportunidad a que se generen la orden de compra a un proveedor que se encuentre más cerca de la entidad.

Que, del memorando interno No. 001, de fecha 14 de enero de 2026, la Lic. Jhoanna Espinoza, Agente de Control Municipal 3, Administrador de la Orden de Compra CE-20250002961068, para la adquisición de uniformes bajo régimen LOSEP y ropa de trabajo bajo el régimen del Código de Trabajo correspondiente al año 2025, señala:

Al ser una orden de compra con contra entrega a satisfacción la entidad contratante no ha erogado recursos financieros por lo tanto no ha causado un desfase financiero los valores están descritos en el Informe Administrativo 001-CACM-CG. No obstante, lo que ha causado es un retraso en la entrega de los uniformes al personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal ya que se

contaba con este uniforme para asistir a diferentes actividades programadas y dar cumplimiento con la entrega de los uniformes según estipula la ley.

Que, Mediante memorando No. 068-IY-A-GADCG-2026, de fecha 14 de enero de 2026, la máxima autoridad dispone lo siguiente:

Por medio del presente, remito a su despacho el Memorando Interno N°001 presentado por la Lic. Jhoanna Espinoza, Agente de Control Municipal 3, sírvase realizar la revisión y análisis jurídico de la documentación adjunta.

Que, la Procuraduría Síndica a través de memorando No. 048-PS-GADCG-2026, de 22 de enero de 2026, emitió criterio jurídico:

En virtud de lo expuesto y considerando el memorando interno N° 001, de 14 de enero del 2026, en el cual la administradora de la Orden de Compra CE-20250002961068, emite el informe técnico y económico, de acuerdo a lo previsto en los artículos 106 y 107, de la LOSNCP, en concordancia con los artículos 406 y 407 del RGLOSNCP, se concluye que es pertinente iniciar el procedimiento de terminación por mutuo acuerdo de la orden de compra No. CE 20250002961068, de 26 de diciembre de 2025 a nombre de la persona jurídica MODITEX S.A. representada legalmente por el Sr. Pablo Vinicio Moina Sánchez.

Que, según informe técnico emitido por la Administradora de la Orden de Compra CE-20250002961068, relacionado a la terminación por mutuo acuerdo justifica en el sentido de que no hay perjuicio a la institución por ser el pago contra entrega del servicio. Por lo tanto, se concluye que, en este caso, se cumplen los requisitos legales y procedimentales para la terminación por mutuo acuerdo; y,

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento,

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO de la Orden de Compra CE-20250002961068, emitida a través del Catálogo Dinámico Inclusivo, para la “ADQUISICIÓN DE UNIFORMES BAJO EL RÉGIMEN DE LOSEP y ROPA DE TRABAJO BAJO EL RÉGIMEN DE CÓDIGO DE TRABAJO PERTENECIENTES AL AÑO 2025, suscrito con fecha 26 de diciembre de 2025y aceptada el 29 de diciembre del 2026, por MODITEX S.A.,

Artículo 2.- NOTIFICAR con copia certificada de la presente resolución al Ing. Pablo Moina Sánchez, Representante Legal MODITEZ S.A., con Ruc No. 0992700726001.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Administrativa que atendiendo los principios de publicidad, transparencia y el derecho de acceso a la información pública, la presente resolución de terminación por mutuo acuerdo, sea publicado en el Portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección de Talento Humano, en calidad de área requirente.

SEGUNDA: Encárguese de la difusión y publicación de la presente resolución en la página Web Institucional o Gaceta Oficial Municipal, a la Dirección de Comunicación del GADC Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD Guaranda y página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
**INTI ANDRES YUMBAY
TARIS**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Patricio Yáñez García ASISTENTE DE ABOGACÍA	
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño PROCURADOR SÍNDICO	Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMIÑO PURCACHI Validar únicamente con FirmaEC
Fecha de elaboración:	13 de marzo de 2026	